

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL,
Querellante,

CASO NÚM.: 21-36

v.

ELÍ DÍAZ ATIENZA
Querellado.

SOBRE: VIOLACIÓN A LOS INCISOS (b) (r) y (s) DEL ARTÍCULO 4.2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY 1-2012, SEGÚN ENMENDADA.

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

Comparece la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1-2012, según enmendada, de la Ley Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada, y del Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 8231, aprobado el 18 de julio de 2012.
2. El Querellado es Elí Díaz Atienza, mayor de edad, cuya última dirección conocida es [REDACTED]. Su última dirección postal conocida es la misma. Su última dirección de correo electrónico: [REDACTED].
3. El Querellado ocupó el puesto de Presidente Ejecutivo de Administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) de el 4 de febrero de 2017 hasta el 27 de febrero de 2020.
4. Al momento de los hechos que se detallarán más adelante, el Querellado era un servidor público conforme lo define el Art. 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, *supra*.
5. El puesto de Vicepresidente Ejecutivo de Administración de la AAA estuvo ocupado por Yoniel Arroyo Muñiz desde el 3 de febrero de 2017 hasta el 12 de marzo de 2018.
6. A Yoniel Arroyo Muñiz le fue asignado un vehículo oficial. El vehículo es una Jeep Grand Cherokee con tablilla [REDACTED] perteneciente a la Flota Sede de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con número de serie [REDACTED] le corresponde el sello de auto expreso [REDACTED].
7. Yoniel Arroyo Muñiz tenía su residencia en Moca y utilizaba el vehículo oficial asignado para transportarse desde el área oeste de la isla hasta su lugar de trabajo en la Sede de la AAA en San Juan.
8. El uso antes descrito del vehículo oficial excedía las 160 millas diarias, lo que provocó que se desembolsaran fondos públicos para sufragar los gastos de gasolina, peaje y mantenimiento del vehículo.
9. El Querellado autorizó, de manera verbal, que Yoniel Arroyo Muñiz entregara el vehículo oficial en las instalaciones de Operaciones Aguadilla de la AAA en lugar de San Juan.

10. El Querellado permitió que Yoniel Arroyo Muñiz utilizara el vehículo oficial para su transporte personal a su lugar de trabajo.
11. El Querellado utilizó sus funciones para concederle a Yoniel Arroyo Muñiz un beneficio no permitido por ley.
12. La autorización dada por el Querellado contraviene el Artículo Número 3 de la Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 60-2014, según enmendada, establece que: "Ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral".
13. Asimismo, la Orden Ejecutiva Número 3, de 3 de enero de 2013, prohíbe a los jefes de agencia el uso de vehículos para fines personales. Dicha Orden Ejecutiva establece que el uso de vehículos de motor propiedad del Estado estará limitado a gestiones estrechamente relacionadas con el desempeño de su cargo.
14. Por su parte, la Orden Administrativa OA-2015-03 de la AAA, de 21 de julio de 2015, prohíbe el uso personal de vehículos oficiales y específicamente dispone:

"Los funcionarios y empleados de la autoridad, una vez concluida su jornada laboral, entregarán el vehículo oficial que utilizan para realizar sus funciones en el lugar regular de trabajo. Sin embargo, aquellos funcionarios y empleados de la autoridad que tienen la obligación de atender de forma directa y personal cualquier emergencia o situación que requiera atención inmediata relacionada con la operación y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de agua y alcantarillado de la Autoridad, una vez concluida su jornada laboral entregaran el vehículo oficial en las instalaciones designadas por el Presidente Ejecutivo o su representante autorizado. Para determinar la instalación en que se entregará el vehículo se tomará en consideración la naturaleza de las funciones que realiza el funcionario y/o empleado, la costo-eficiencia que representa para la Autoridad y para los servicios que presta a la ciudadanía; y el espacio y seguridad con que cuenta la instalación".
15. Al permitir que un subordinado utilizara propiedad pública para su uso personal, el Querellado también infringió lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 1 L.P.R.A. § 9, Artículo VI, dispone lo siguiente:

Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.
16. Estos actos constituyen una violación al inciso (b) del Artículo 4.2 de la Ley de Ética Gubernamental, supra, el cual establece lo siguiente:

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.
17. A su vez, la omisión del querellado en cumplir con las disposiciones estatutarias antes citadas conllevó la pérdida de fondos públicos en cuanto a gastos de gasolina, peaje y otros costos relacionados al uso del vehículo oficial. Por tanto, el querellado incurrió en violación al Artículo 4.2 (r) de la Ley Número 1-2012 que dispone:

Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la

pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.

18. Finalmente, las actuaciones del querellado quebrantaron la imagen de rectitud, honradez y decencia que debe ostentar un funcionario público. Tal conducta, constituye violación a lo establecido en el inciso (s) del Artículo 4.2 de la Ley de Ética Gubernamental, supra, que establece lo siguiente:

Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada. Además, y de conformidad con el Art. 4.7 de la Ley 1-2012, supra, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga la siguiente medida administrativa en el caso que aplique:

Se ordene la retención y descuento al Departamento de Hacienda, a los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura, y a cualquier otro Sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra todos los fondos acumulados del servidor o el servidor público hasta completar el pago de la multa impuesta de conformidad con el Artículo 2.3 (q) de esta Ley.

Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. Comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querrela. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento, se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de diciembre de 2020.

CERTIFICO: Que en el día de hoy remito copia fiel y exacta de la presente querrela a la parte querellada de epígrafe mediante correo con certificación de envío, a la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED] y al correo electrónico su última dirección de correo electrónico: [REDACTED]



Janice Del Rosario Rodríguez Zayas
RUA 21061
jarodriguez@oeg.pr.gov


Nimia Salabarría Belardo
RUA 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
Urb. Industrial El Paraíso

108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908